



ADOPCIÓN: CONSERVACION DEL APELLIDO DEL PADRE BIOLÓGICO

La interesada venía usando el apellido de su padre biológico antes de constituirse la adopción. El padre falleció y el nuevo esposo de la madre adoptó a la interesada. Ahora ésta solicita poder seguir usando el apellido de su padre, a pesar de que la filiación, sea por naturaleza o adopción es determinante de los apellidos que han de atribuirse a las personas y en este sentido, la DGRN resuelve, en contra de la regla general seguida que se decanta por el principio de inmutabilidad de los apellidos y solo excepcionalmente admite su cambio, que se admite que el hijo y demás descendientes puedan conservar los apellidos que hubieran venido usando antes del reconocimiento de la filiación. La finalidad de esta facultad de conservación de los apellidos responde a una situación de hecho consolidada que se ve modificada por efecto de una inscripción tardía de filiación y de los nuevos apellidos resultante de ésta.. La posibilidad de conservación responde además a la consideración del nombre y

...